CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante, con el que solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Hato, 14 de agosto de 2023

CAROLINA ACEVEDO
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** **HATO- SANTANDER** **j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Hato, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés

El Señor EUDOXIO TOLOZA ARIAS, en su calidad de demandante dentro del presente proceso, solicita la terminación del mismo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, que incluye capital, intereses, agencias en derecho y costas procesales, indicando, además, que renuncia a términos de notificación y ejecutoria; indicando que esto obedece a que la parte ejecutada canceló totalmente la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad, de que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación del mismo y dispondrá de la cancelación de los embargos y secuestros, siempre y cuando no estuviere embargado el remanente.

Bajo dicho concepto legal, y dado que en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal del Hato S.,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso con Radicación **2023-00005-00** adelantado por **EUDOXIO TOLOZA ARIAS** en contra de **WILSON ARDILA ORTIZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria presentada por la parte.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese de manera definitiva la actuación, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO PLATA GOMEZ
Juez

Firma escaneada. Articulo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HATO - SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior decisión se incluye en la lista de ESTADOS No. **038** de manera electrónica en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 001-promiscuo-municipal-de-hato/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 15 de agosto de 2023.

CAROLINA ACEVEDO JIMÉNEZ
SECRETARIA